

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Establecen disposiciones a fin de promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus Oficinas Desconcentradas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2015-OEFA/CD

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS: el Informe N° 381-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 146-2015-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 183-2015-OEFA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, según los Artículos 41° y 42° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, las Oficinas Desconcentradas del OEFA son unidades básicas de gestión desconcentrada, que realizan las funciones y actividades de dicho organismo dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, la desconcentración de funciones se realiza de manera progresiva, considerando la capacidad operativa de las Oficinas Desconcentradas, la disponibilidad de recursos y la cantidad de administrados comprendidos en el ámbito geográfico de su intervención;

Que, a la fecha, el OEFA cuenta con veinticuatro (24) Oficinas Desconcentradas distribuidas en distintas regiones del país, que desde su instalación vienen coadyuvando al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dicho organismo;

Que, las referidas oficinas han adquirido experiencia en el desarrollo de la función de supervisión directa a Unidades Menores de Hidrocarburos y la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental locales;

Que, en ese contexto, resulta oportuno plantear una mayor desconcentración de funciones en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, teniendo en cuenta aquellas funciones en las que dichas oficinas vienen participando y las capacidades que han desarrollado cada una de ellas;

Que, mediante Acuerdo N° 043-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 031-2015 del 22 de setiembre del 2015, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar una mayor desconcentración de funciones en sus Oficinas Desconcentradas, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de sus Oficinas Desconcentradas.

Artículo 2°.- De las Oficinas Desconcentradas

Para efectos del proceso de desconcentración de funciones que se realiza mediante la presente norma, las Oficinas Desconcentradas del OEFA se clasifican, durante una primera etapa, de la siguiente forma:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
Oficina Desconcentrada de Cajamarca	Oficina Desconcentrada de Tumbes
Oficina Desconcentrada de Junín	Oficina Desconcentrada de Madre de Dios
Oficina Desconcentrada de Cusco	Oficina Desconcentrada de Ayacucho
Oficina Desconcentrada de Arequipa	Oficina Desconcentrada de Pasco
Oficina Desconcentrada de Loreto	Oficina Desconcentrada de Ancash
Oficina Desconcentrada de Puno	Oficina Desconcentrada de Piura
Oficina Desconcentrada de Piura	Oficina Desconcentrada de Huancaavelica
Oficina Desconcentrada de Lambayeque	Oficina Desconcentrada de Ica
	Oficina Desconcentrada de La Libertad
	Oficina Desconcentrada de Tacna
	Oficina Desconcentrada de Vaquem
	Oficina Desconcentrada de Moquegua
	Oficina Desconcentrada de Apurímac
	Oficina Desconcentrada de Amazonas
	Oficina Desconcentrada de Huánuco
	Oficina Desconcentrada de San Martín
	Oficina Desconcentrada de Ucayali

Artículo 3°.- De la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental

3.1 En el marco de la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las Oficinas Desconcentradas son competentes para ejecutar las siguientes acciones:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
• Realizar acciones de supervisión a EFA provinciales y distritales.	• Realizar acciones de supervisión a EFA distritales.
• Elaborar y aprobar el Informe de Supervisión correspondiente.	• Elaborar y aprobar el Informe de Supervisión correspondiente.
• Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento dictadas.	• Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento dictadas.

3.2 En caso se advierta que las EFA incumplen sus funciones, las Oficinas Desconcentradas informarán a la Subdirección de Supervisión a Entidades, a fin de que esta comunique dicho incumplimiento a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público, según corresponda.

3.3 Las facultades reconocidas a las Oficinas Desconcentradas alcanzan a las nuevas acciones de supervisión y aquellas que se encuentren en trámite.

Artículo 4°.- De las nuevas acciones de supervisión directa

4.1 En el marco de la función de supervisión directa, las Oficinas Desconcentradas, dependiendo de su clasificación, se encuentran facultadas para supervisar a las Unidades Menores de Hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
<ul style="list-style-type: none"> Realizar acciones de supervisión a Unidades Menores de Hidrocarburos. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar acciones de supervisión a Unidades Menores de Hidrocarburos.
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y aprobar los Informes Preliminares de Supervisión Directa. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los proyectos de Informes Preliminares de Supervisión Directa.
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los proyectos de Informes de Supervisión Directa.
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los proyectos de Informes Técnicos Acusatorios.
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa. 	

4.2 Las Oficinas Desconcentradas deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Supervisión los hallazgos detectados que ameriten el dictado de una medida administrativa, para que dicha Dirección actúe de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- De las acciones de supervisión directa en trámite

5.1 En el caso de las acciones de supervisión a Unidades Menores de Hidrocarburos que se encuentren en trámite bajo el anterior Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, las Oficinas Desconcentradas, dependiendo de su clasificación, se encuentran facultadas a realizar las acciones que se detallan a continuación:

Oficinas Desconcentradas Tipo A	Oficinas Desconcentradas Tipo B
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa.
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y notificar el Reporte del Informe de Supervisión Directa. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y notificar el Reporte del Informe de Supervisión Directa.
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los proyectos de Informes Técnicos Acusatorios.
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa.

5.2 Las Oficinas Desconcentradas deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Supervisión los hallazgos detectados que ameriten el dictado de una medida administrativa, para que dicha Dirección actúe de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Plan de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para las Oficinas Desconcentradas

6.1 Para asegurar el adecuado ejercicio de las facultades desconcentradas, la Dirección de Supervisión, en un plazo máximo de tres (3) meses, aprobará un Plan de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para las Oficinas Desconcentradas.

6.2 El Plan deberá incluir un cronograma de supervisiones directas y supervisiones a EFA, en las cuales se integrará a los colaboradores de las Oficinas Desconcentradas como parte de su entrenamiento, a fin de continuar con el proceso de desconcentración.

Artículo 7°.- Sistema de gestión de la información

La Dirección de Supervisión, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y la Coordinación General de las Oficinas Desconcentradas, diseñará e implementará un aplicativo informático, en el cual se consignará información actualizada sobre las acciones de las Oficinas Desconcentradas, en el plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 8°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1291156-1 _____